



# Consejo de Derechos Humanos Mayo 2017



Enrique Gallegos

Adriana Dominguez

Andrea Tejero

Presidente

Moderadora

Oficial de Conferencias

Southeast Mexican Model of the United Nations for Children 2017 (SMMUN 2017)



## Estimados delegados y delegadas:

La mesa del Consejo de Derechos Humanos del SMMUN 2017 les da la bienvenida, en esta edición seleccionamos los tópicos considerando los grandes retos que afronta el mundo en materia de derechos humanos. Agradecemos su interés de participar y esperamos que sea una experiencia enriquecedora.

En el Consejo de Derechos Humanos tenemos como misión fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos a nivel global, hacer frente a las situaciones de violación de derechos humanos y formular recomendaciones acerca de cómo mejorar la situación de los derechos humanos de todas las personas.

Las principales responsabilidades del Consejo desde su creación son la vigilancia y discusión de los asuntos globales que comprometen la aplicación y demanda de los derechos humanos para garantizar el bienestar de todas las personas. En ese sentido, el trabajo que realizan los delegados y delegadas, antes y durante las sesiones del foro, son indispensables para alcanzar esos objetivos. Atendiendo a lo anterior, hemos seleccionado los siguientes temas para su discusión: a) "la situación actual de los defensores y defensoras de derechos humanos" y b) "los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión"; ambas cuestiones están alcanzando un punto crítico en diversas regiones del mundo durante los últimos años. Resulta urgente encontrar una solución que de fin a las graves violaciones de los derechos humanos de las personas afectadas y proponer acciones para prevenir situaciones futuras de riesgo.

Por último, les recordamos la importancia de conocer la postura oficial de su país hacia el tema; los pronunciamientos del Consejo de Derechos Humanos, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los Relatores Especiales, el Examen Periódico Universal y los otros mecanismos del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Un cordial saludo.

Enrique Gallegos, Presidente de la Mesa del Consejo de Derechos Humanos.



### **Preguntas frecuentes**

¿ Qué es el Consejo de Derechos Humanos?

El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Tiene la capacidad de discutir todas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año.

¿ Quiénes integran el Consejo de Derechos Humanos?

El Consejo está conformado por 47 Estados Miembros que son elegidos por la Asamblea General por mayoría simple, mediante votación secreta. Los Miembros del Consejo son elegidos por un período de tres años y un tercio de sus Miembros es renovado anualmente. La composición del Consejo tiene por base una distribución geográfica equitativa según el siguiente desglose regional: Estados de África – 13 escaños; Estados de Asia y el Pacífico – 13 escaños; Estados de América Latina y el Caribe – 8 escaños; Estados de Europa Occidental y Otros Estados – 7 escaños; Estados de Europa Oriental – 6 escaños. Durante sus primeros 10 años, más de 100 diferentes países han servido como Miembros del Consejo.

¿Cómo trabaja el Consejo de Derechos Humanos?

El Consejo se reúne un mínimo de 10 semanas al año en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, en sesiones regulares que tienen lugar en marzo, junio y septiembre. También tiene la facultad de convocar a reuniones urgentes a corto plazo para responder a nuevas crisis de derechos humanos, proporcionando un foro multilateral para abordaje de violaciones de derechos humanos dónde y cuándo estas se produzcan.

¿Dónde puedo encontrar más información sobre el Consejo de Derechos Humanos?

#### Portal Oficial de Internet:

http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx

Carlos Villán Duran. Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México: Ubijus (2016).

Gutierrez Baylon, Juan de Dios. Sistema Jurídico de Naciones Unidas. México: Porrúa (2009).

Southeast Mexican Model of the United Nations for Children 2017 (SMMUN 2017)



## Tópico A <u>La situación actual de los defensores y defensoras de derechos humanos</u>

Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

El papel que juegan las defensoras y los defensores de derechos humanos es central para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos. A pesar de la labor fundamental que realizan a favor de la sociedad, en algunas ocasiones sus actividades han implicado un riesgo.

En los últimos años defensoras y defensores, particularmente aquellos que trabajan en cuestiones ambientales, han sufrido violaciones de sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisión arbitraria, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión mediante políticas de Estado y legislación que permiten invasiones arbitrarias a la esfera de su vida privada que obstaculiza su importante labor

Las amenazas que obstaculizan las importante labor de las defensoras y defensores de derechos humanos son multiformes (físicas, psicológicas, económicas y sociales), responden a múltiples factores (mala gobernanza o ausencia de estado de derecho, aumento de las intolerancias y fundamentalismos religiosos, y tensiones sobre los desafíos del desarrollo), proceden de una pluralidad de actores (políticos, económicos, religiosos, estatales o privados) y son cada vez más frecuentes en algunas regiones del mundo.

En el seno de las Naciones Unidas se ha reconocido la legitimidad y el papel decisivo que desempeñan las y los defensores de los derechos humanos y la necesidad de realizar esfuerzos especiales para protegerlos. En ese sentido, es necesario que los Estados adopten las medidas necesarias para la protección y de las y los defensores de derechos humanos, de manera que se garantice el común interés en fomentar la importante labor de quienes defienden los derechos humanos.



## Preguntas guía

¿ Quién puede ser considerado defensor o defensora de los derechos humanos?

No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor o defensora de los derechos humanos. En la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos se hace referencia a "los individuos, los grupos y las instituciones (que contribuyen) a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos". De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales.

Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONGs y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.

¿Dónde trabajan los defensores y defensoras de derechos humanos?

Los defensores y defensoras trabajan en todo el mundo. La mayoría desarrollan su actividad en el plano nacional o local, en defensa del respeto de esos derechos en sus propias comunidades y países. Sin embargo, algunos defensores actúan en el plano internacional o regional a través de organizaciones o redes.

¿Existe un régimen jurídico de protección especial para los defensores y defensoras de los derechos humanos?

La Declaración sobre los defensores de los derechos humanos empezó a elaborarse en 1984 y fue aprobada por la Asamblea General en 1998, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los esfuerzos colectivos de numerosas ONGs de derechos humanos y de las delegaciones de algunos Estados contribuyeron a que el resultado final fuera un texto coherente, muy útil y pragmático. Quizás lo más importante es que la Declaración se dirige no sólo a los Estados y los defensores de los derechos humanos sino a todos.



¿Cuál es la situación actual de los defensores y defensoras en el mundo?

Durante los últimos años han sufrido violaciones a sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisión arbitraria, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. Los defensores y defensoras han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas.

Por lo general, las violaciones se cometen contra los propios defensores o las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces, se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores como medio de ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las defensoras de los derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial.

#### Información básica

#### Resoluciones:

A/71/281, A/HRC/31/55, A/70/217, A/HRC/19/55, A/HRC/RES/31/32.

#### Páginas de internet

http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.as px

http://www.eidhr.eu/side-panels/human-rights-defenders/human-rights-

defenders?LANG=es

https://protectdefenders.eu/en/stats.php



## Tópico B <u>Los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión</u>

Las personas que se encuentran privadas de la libertad, al igual que todas las personas, gozan de la protección de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Se les reconoce un amplio catálogo de derechos, del cual deberían gozar libres de todo estigma y ser objeto de protección conforme a la ley.

El hecho de que las personas se encuentren en custodia del Estado provoca una situación de especial vulnerabilidad. Lo anterior aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto, ha significado frecuentemente que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caractericen por la violación sistemática de sus derechos humanos. Por lo general, en las instituciones penitenciarias predomina el hacinamiento extremo, falta de alimentos y ausencia de una atención médica adecuada.

Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos, y promoverlos, de manera que no se podrá excluir a las personas privadas de la libertad de esta protección. En ese sentido, resulta necesario señalar que existen normas establecidas internacionalmente, donde todos los Estados se ven obligados a través de sus agentes (policías/autoridades) a cumplir con lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Generalmente, el derecho más violado a las personas que se encuentran privadas de su libertad es el derecho a la no discriminación. Asimismo, el derecho a la vida y a la dignidad humana se ven afectados en gran medida; por otro lado, la corrupción entre el personal y los reclusos es uno de los problemas más comunes dentro de las instituciones penitenciarias. Éste se presenta, principalmente en los países de bajos ingresos económicos, pues el personal penitenciario está mal remunerado y los mecanismos de control resultan insuficientes.

Finalmente, todas es condiciones provocan afectaciones en la autoestima y dignidad de las personas privadas de la libertad. Los Estados deben garantizar la seguridad interna de los centros de reclusión y condiciones dignas de trato sin distinciones, además deberán establecer políticas que promuevan el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de protección para las personas recluidas.



### Preguntas guía

¿Cuáles son las condiciones mínimas que se deben garantizar a las personas privadas de la libertad en centros de reclusión?

Trato digno, condiciones adecuadas de albergue, higiene, alimentación, vestido, atención médica y psicológica, acceso e interacción con familiares, prevenir y reducir el hacinamiento, prevenir y atender la violencia, y sancionar los tratos crueles o inhumanos contra las personas privadas de su libertad.

¿Quiénes vigilan el respeto hacia los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión?

Los Estados a través de sus instituciones internas, organismos independientes, Naciones Unidas a través de sus relatorías especiales, los órganos regionales de derechos humanos y agencias internacionales de derechos humanos.

¿Cuáles son los principales problemas en los centros de reclusión?

La sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios penitenciarios, la falta de políticas públicas adecuadas y la falta de mecanismos internos de control.

#### Información básica

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Los derechos humanos y las prisiones. Disponible en

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias. Disponible en

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf.

Organizacion de las Naciones Unidas. Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Disponible en

http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx.

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. Medidas privativas y no privativas de la libertad. Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The Prison System Spanish.pdf.